



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 139-2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 534-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1095-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 969-2020-OSLO/GM/MPMN, la Carta N° 001-2020-JBV, el Informe N° 882-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1232-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 04-2020-ETVM.MOQ, el Informe N° 811-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1080-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 01-2020-ETVM.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2019-CS-MPMN-1, para la contratación del "Servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de potencia 101HP a más y capacidad 10 – 12 TN incluye operador, para el proyecto "Renovación de Vías Vecinales y Vereda, en el Malecón Mariscal Domingo Nieto y Márquez, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 47-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 07 de octubre de 2019, entre la Entidad y GOMEZ INGENIEROS S.A.C., por un monto de S/. 51,600.00 soles, cantidad 400 h/m, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, el que se contabilizaba a partir del día siguiente de aprobada la ficha técnica de la maquinaria por parte de la Unidad Operativa de Servicio Mecánico y Equipo (UOSME), siendo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Carta N° 01-2020-ETVM.MOQ de fecha de recepción 05 de junio de 2020, el Ing. Civil. Evelio Vizcarra Mamani, residente del proyecto, informa respecto a los trabajos realizados con rodillo vibratorio 10 – 12 TN, e indica que hay un saldo por rebajar de 188.92 HM, por el total de S/. 24,370.68 soles, asimismo señala que las metas del IOARR han sido cumplidas por lo que el saldo del contrato no se ejecutara y sugiere el cierre de contrato de acuerdo a los procedimientos de la ley de contrataciones; razón por la cual a través de Informe N° 1080-2020-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 05 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, requiere a la Gerencia de Infraestructura Pública, se realice los procedimientos para el pago por el servicio y sugiere el cierre del contrato de acuerdo a los procedimientos de la Ley de Contrataciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 811-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Infraestructura pronunciamiento sobre el procedimiento de pago y "sugerencia de cierre de contrato", indica que previo a la tramitación del último pago equivalente a 66 HM, por el monto de S/. 8,514.00 soles, corresponde aprobar la REDUCCION DE PRESTACIONES mediante resolución, por ello el área usuaria debe emitir un informe técnico solicitando la reducción de prestaciones (hasta el 25% del monto total del contrato) en donde sustente que dicha reducción resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; motivo por el cual mediante Informe N° 1232-2020-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 23 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite la Carta N° 04-2020-ETVM.MOQ del residente de obra, en la cual indica lo siguiente: *i. Mediante Informe N° 023-2019-ETVM-RO-SGOP-GIP-GM-PMN de fecha 19 de julio se hizo el requerimiento de servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado de 101 – 135 HP, 10 – 12 TN incluye operador. ii. Con fecha 07 de octubre se suscribe el contrato N° 47-2019-GA/GM/A/MPMN, con la empresa Gómez Ingenieros SAC para brindar el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado de potencia 101 HP a mas y capacidad de 10 – 12 TN, incluye operador; respecto a los plazos desde el requerimiento a la atención, es excesivo y existe un desfase con relación al cronograma de ejecución del expediente, por lo que la necesidad para alcanzar las metas del IOARR, con el empleo del servicio en mención se han reducido. Por lo tanto, para alcanzar la finalidad del contrato se solicita se haga la reducción del 25% del contrato de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento;*

Que, mediante Informe N° 882-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se dirige a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, a fin de solicitar el pronunciamiento técnico respecto a la reducción de prestaciones (25% del monto del contrato original) al inspector de obra, ello en merito a lo establecido en el artículo 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Opinión N° 184-2017/DTN; por lo que la Oficina de Supervisión y Liquidación de obra a través de Informe N° 969-2020-OSLO/GM/MPMN remite la Carta N° 001-2020-JBV donde el Inspector de Obra Ing. Civil Jhonson Bedoya Vera, emite opinión técnica y concluye señalando que el responsable del IOARR tuvo que realizar trabajos adicionales, como partidas nuevas y tratar de lograr mediante coordinaciones con la SOP-GIP y Mantenimientos de la MPMN para lograr el objetivo meta, los cuales implicó que se usara equipo y fechas con la participación de la UOSME -MPMN creando desfases y retrasos de metas en obra, realizando los trabajos en horas y fechas que la maquinaria de la UOSME estaba disponible; por lo que cuando se suscribió contrato con la empresa ya no se necesitaba todas las horas solicitadas inicialmente, por tal motivo es que se requiere la rebaja presupuestal al 25% lo mismo que esta plasmado en el cuaderno de obra y asientos del Inspector y Responsable del IOARR, concluye otorgando opinión favorable a la rebaja presupuestal del 25%;

Que, a través de Informe N° 1095-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de reducción del área usuaria, y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que los supuestos de procedencia de una reducción de prestaciones, son: *a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 1232-2020-SOP-GIP-GM/MPMN adjuntando la Carta N° 04-2020-ETVM.MOQ emitido por el residente de obra, ratificado con el Informe N° 969-2020-OSLO/GM/MPMN adjuntando la Carta N° 001-2020-JBV emitido por el inspector de obra. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. el monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25%). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Con carta N° 04-2020-ETVM.MOQ el residente de obra sustenta la reducción de prestación, manifiesta que para alcanzar la finalidad del contrato se solicita se haga la reducción del 25% del contrato de acuerdo con la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento. Por otro lado, indica que el sistema de contratación es a precios unitarios, por lo que conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, se tiene que la entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación;* bajo esas consideraciones emite opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento, para la aprobación de reducción de prestaciones por el 25% del monto total del contrato original correspondiente a 100 h/m del servicio, ascendente al monto de S/. 12,900.00 soles. Asimismo, indica que el porcentaje restante del 22.23% del contrato equivalente a la cantidad de 88.92 h/m, ascendente al monto de S/. 11,470.68 soles, no se ejecutará, puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 067-2017/DTN;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe Legal N° 534-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal a la solicitud de reducción de prestaciones y concluye que es PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo la reducción de prestaciones por el 25% del monto total contrato original, correspondiente a 100 h/m del servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado para el IOARR "Renovación de Vías Vecinales y Vereda, en el Malecón Mariscal Domingo Nieto y Márquez, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 35 que: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: literal, b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que **se valorizan en relación a su ejecución real**, durante un determinado plazo de ejecución;

Que, por otro lado el artículo 157, del mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que para alcanzar la finalidad del contrato es necesario realizar la reducción de prestaciones por el 25% del monto total del contrato; asimismo la Sub Gerencia de Logística a indicado que respecto al 22.23% restante, señala que dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, ello conforme a lo señalado en Opinión N° 067-2017/DTN de la OSCE;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido Opinión N° 067-2017/DTN, en la que se extrae lo siguiente: En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 047-2019-GA/GM/A/MPMN de fecha 07 de Octubre de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2019-CS-MPMN-1, para la contratación de "Servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de Potencia 101 HP a más y capacidad 10 – 12 TN incluye operador, para el proyecto "Renovación de Vías Vecinales y Vereda, en el Malecón Mariscal Domingo Nieto y Márquez, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", que asciende al monto de S/. 12,900.00 soles, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato, y respecto al 22.23% restante, señala que dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzo la finalidad de la contratación, conforme lo indica el residente del proyecto, en tal sentido y en merito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de prestación al Contrato N° 047-2019-GA/GM/A/MPMN de fecha 07 de octubre de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2019-CS-MPMN-1, para la contratación de Servicio de alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de Potencia 101 HP a más y capacidad 10 – 12 TN incluye operador, para el proyecto "Renovación de Vías Vecinales y Vereda, en el Malecón Mariscal Domingo Nieto y Márquez, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", que asciende al monto de S/. 12,900.00 soles (Doce Mil Novecientos con 00/100 Soles), equivalente a 100 h/m, el mismo que representa una incidencia a rebajar del 25% del monto total del contrato; asimismo respecto al 22.23% restante, dicho porcentaje no se ejecutara puesto que ya se alcanzó la finalidad de la contratación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 047-2019-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista GOMEZ INGENIEROS S.A.C., la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC Juan Carlos Casanova Martínez
GERENTE DE ADMINISTRACION